



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con los documentos escaneados adjuntos a la demanda, los cuales deberá presentar una vez se abra el debate probatorio se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de CAÑON BUSTOS JOSÉ ISRAEL y a favor de CAÑON BUSTOS JOSÉ ISRAEL, por las siguientes cantidades:

Pagaré No 11335376 contenido en la escritura publica No. 1868 del 15 de DICIEMBRE de 2020.

1. La suma de \$ **1.426.217.05** equivalentes a 550.3637 UVR, por concepto de 10 cuotas dejadas de cancelar o capital vencido desde el 05/02/2020 hasta el 05/11/2020 del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital vencido liquidados a 5.25% desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por **45.439.4863** cuota capital UVR, equivalentes a \$ **12.515.152.36 m/cte**, por concepto del capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios a la tasa 5.25% del capital anterior desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

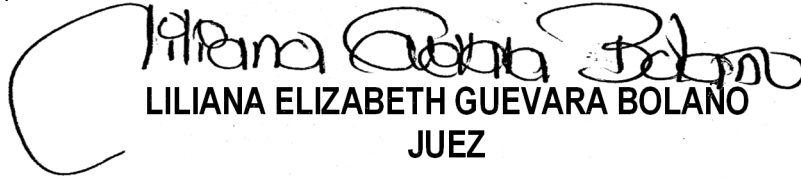
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decrétese el **embargo** del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40125052**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de esta ciudad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o numeral 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO**, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0020

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA